



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1853.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 14

En la Gaceta extraordinaria de Madrid del Martes 10 de Enero se halla inserto lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

»S. M. la Reina (Q. D. G.) ha pasado bien la noche y dormido con completa tranquilidad. El sobreparto continúa sin novedad alguna. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 10 de Enero de 1854.

Leon 14 de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 15.

El Sr. Juez de primera instancia de Riaño con fecha 2 del actual me dirige el siguiente exorto.

»Lic. D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Riaño.

A V. S. el Sr. Gobernador de esta provincia de Leon á quien atentamente saludo, hago saber: que en este Juzgado y por el oficio del actuario se siguió causa de oficio criminal contra Dionisio Muñiz Maraña natural de Maraña (villa), y cuyas señas personales se espresan á continuación, por haber allanado la casa—mo-

rada de su convecino Antonio Ordoñez, en la que con fecha veinte y nueve de Octubre último se le impuso la pena de cinco meses y medio de arresto mayor quince duros de multa condenándole en las costas y gastos del juicio y consultado dicho fallo con S. E. la Audiencia, se confirmó por el Sr. Presidente y Magistrados de la sala tercera de Valladolid; y habiendo mandado que se lleve á efecto el enunciado fallo, libré despacho á el Alcalde constitucional de Maraña á fin de que dispusiese se presentase el referido Muñiz en la cárcel nacional de este partido á cumplir dicha pena y para hacerle saber el Real auto de que se hace mencion, y me conteste en diligencia que arreglo á continuación. Que el indicado Dionisio salió antes de los Santos (primero de Noviembre) con otros compañeros con direccion á tierra de Astorga ó Zamora con el fin de buscar escuela para el egercicio de maestro de primeras letras, y en su vista entre otras cosas acordé exortar á V. S. á fin de que ordené las medidas que crea convenientes para la captura y remision á este Juzgado del insinuado Muñiz disponiendo se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y para lo que por mi proveido tenga efecto libro el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) exorto á V. S. y requiero, y de la mia ruego, que luego que le reciba se sirva acordar la captura del referido Dionisio, comunicando las oportunas órdenes á todas las autoridades civiles y militares de su dependencia para que en el caso que sea habido le conduzcan á mi disposicion con las debidas seguridades, pues en hacerlo así y devolverme este diligenciado administrará justicia, obligándome al tanto en nuestra correspondencia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con expresion de las señas del indicado sujeto á fin de que las autoridades locales, ces-

tacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de aquel remitiéndole en su caso con toda seguridad á disposicion del Juzgado que le reclama Leon 11 de Enero de 1854.=Luis Antonio Meoro.

Señas.

Dionisio Muñiz Maraña, soltero, natural de la villa de Maraña, é hijo de Antonio y María, vecino aquel, y esta ya difunta; vestía pantalón y chaqueta de sayal, sombrero negro bartolo, su edad veinte y un años, mas de cinco pies de estatura, cara redonda con una cicatriz, color blanco y barbilampiño.

Núm. 16.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»Las Autoridades Belgas han reclamado la estradicion de Alonso Tomás, antiguo negociante de Gante, condenado en dicha ciudad por contumacia á quince años de trabajos forzados por bancarrota fraudulenta. Este sugeto, acusado de igual delito en Inglaterra, y que ha partido de San Francisco, lugar de su residencia, con direccion á España, parece que ha tomado ya varios nombres entre otros los de D. de Buyett, holandés, y de Schroder de Tompton, y se cree que viaja con pasaporte americano. En su consecuencia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las disposiciones necesarias para averiguar el paradero de dicho sugeto á cuyo fin acompaño á V. S. las señas personales del mismo; y que en el caso de ser habido proceda V. S. á su detencion dando cuenta á este Ministerio.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia practiquen las mas eficaces diligencias para que si se presentase en esta provincia el sugeto que se cita, cuyas señas se insertan á continuacion, sea capturado y remitido á mi disposicion. Leon 12 de Enero de 1854.=Luis Antonio Meoro.

Señas del Sr. Alfonso Tomás.

Edad 28 años, estatura 1 metro 63, pelo rubio, cejas id., frente elevada, ojos azules, nariz regular, boca id., cara obalada, tez fresca, profesion, antiguo negociante de Gante (Belgica.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR.=Núm^o 17.

En el mes de Febrero de cada año deben nombrarse los Peritos repartidores de la Contribucion territorial, á fin de que ocupándose de los trabajos necesarios para la rectificacion del amillaramiento puedan en el de Diciembre formar el repartimiento del cupo con la equidad y justicia que siempre debe presidir á esta clase de operaciones.

El número de Peritos repartidores ha de ser igual al de los individuos de Ayuntamiento, al cual corresponde el nombramiento de la mitad de ellos, asi como el hacer la propuesta en terna y del impar si lo hubiere, para que esta Administracion haga á su vez el nombramiento.

»Dos de los Peritos repartidores, cuando el número de estos no llegue á ocho y tres desde este número en adelante serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del término municipal, si los hubiere.»

»Al mismo tiempo y por el mismo medio serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los Peritos repartidores entre los contribuyentes de residencia fija en el término municipal para reemplazar á los que de los segundos dejaren de asistir á su encargo.»

Los Ayuntamientos y sobre todo los Alcaldes procurarán que tanto los Peritos que nombren como los que propongan á esta Administracion reúnan las circunstancias de arraigo en el pais, providad y conocimiento de los diversos ramos de la riqueza imponible, que sepan leer y escribir, y hasta donde sea posible, que cada uno de ellos corresponda á uno de los pueblos del municipio para que estén debidamente representados en las operaciones de evaluacion y reparto.

Los mismos Ayuntamientos, sin otro aviso que el Boletín oficial en que vá inserta la presente circular nombrarán la mitad de los Peritos repartidores y dirigirán á esta Administracion la propuesta de la otra mitad arreglada al adjunto modelo; y tan luego como reciban su nombramiento, lo comunicarán por oficio á los interesados señalándoles un término que no exceda de ocho días para que se reúnan en el local del Ayuntamiento y nombren entre sí, á pluralidad de votos un Presidente y un Secretario, quedando desde luego constituida la Junta pericial.

Las propuestas de que se trata han de obrar precisamente en esta Administracion antes del día 31 del corriente mes. Leon 12 de Enero de 1854.=Ciriaco Argüelles Toral.

PROVINCIA DE LEON.

AYUNTAMIENTO DE

Número de Peritos repartidores igual al de individuos que designa al Ayuntamiento la ley de 8 de Enero de 1845. 10
 Peritos suplentes, mitad de dicho número. 5
Total. 15

	Peritos hijos.	Id. suplentes.	T TAL.
Número que nombra el Ayuntamiento.	5	2	7
Idem id. la Administracion.	5	3	8
	10	5	15

Propuesta en terna que hace este Ayuntamiento á la Administracion principal de Hacienda publica de los individuos que considera mas aptos para Peritos repartidores de la Contribucion de inmuebles del año de 1855, á fin de que proceda á su nombramiento segun lo dispuesto en el articulo 15 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y demás órdenes vigentes.

PERITOS.

Numero del último repartimiento.	NOMBRES.	VECINDAD.
Primeros. 45	D. Luis Diaz.	Forasteros.
47	D. Luis Sanz.	
49	D. José Jorje.	
100	D. Lino Aris.	Vecinos del distrito.
109	D. Elias Tur.	
Segundos. 119	D. Luis Arias.	Forasteros.
150	D. Antonio Escobar.	
137	D. Pedro Prida.	Vecinos del distrito.
150	D. José Llanos.	
170	D. Andrés Rivas.	
Terceros. 20	D. Isidro Arnaiz.	Forasteros.
24	D. Antolin Val.	
113	D. Alejandro Ruano.	Vecinos del distrito.
180	D. Miguel Duque.	
114	D. José Selva.	

SUPLENTES.

Primeros. 204	D. Remigio de Dios.	Vecinos del distrito.
209	D. Joaquin Lesmes.	
250	D. Pablo Riz.	
Segundos. 241	D. Bustos Arias.	Vecinos del distrito.
282	D. José Oaña.	
149	D. Lino Azeárate.	Vecinos del distrito.
Terceros. 185	D. Castor Oñate.	
500	D. Manuel Rico.	
400	D. Luis Rivero.	

Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Núm. 18.

A LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 23 de Diciembre último lo que sigue

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice á esta Direccion general con fecha 14 del actual, lo siguiente.=Ilmo. Sr.=Enterada la Rei-

na (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una consulta del Administrador principal de Valencia, acerca de la clase en que deban ser colocadas las fábricas y establecimientos de venta de loza de Alcora, Manises y Alarcuas, S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, considerando que la division hecha de las fábricas de loza en las tres clases de fina, ordinaria y cacharrería, exige igual clasificacion de los almacenes ó tien-

das donde se espendeden sus productos, se ha dignado mandar que estando comprendidos en la clase 5.^a de la tarifa núm. 4.^o del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, los tenderos de loza fina y en la 7.^a los de cacharrería, se incluya en la clase 6.^a de la propia tarifa á los de loza ordinaria ó entre fina.—De Real orden lo comunico á V. I para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y los traslado á V. S para los efectos correspondientes»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los S. es Alcaldes constitucionales y demás efectos consiguientes Leon 10 de Enero de 1854.—Ciriaco Arguelles Torral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar las vacantes de las escuelas siguientes con las dotaciones que al margen se espresan, debiendo ademas los maestros percibir la retribucion de los niños que concurran a la escuela que no sean absolutamente pobres, facilitándose á aquellos casa para vivir.

La Pola de Gordon por renuncia del que la obtenia..	2000
Destriana.	2000
Cubillos..	1100
Santa la Villa..	250
Huergas..	250
Villomar.	250
Luengos.	250
Rioseco de Tapia..	500
Toreno..	500

Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de esta Comision en el término de veinte dias. Leon 11 de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

D. Pedro Alonso y Caño, Juez de 1.^a instancia de esta Villa de Ponferrada y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio yo Escribano doy fé etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen el patronato de

legos fundado por Juan Vello del Otero vecino que fue de Lago para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir de él en el expediente que se está siguiendo á instancia de Antonio Vidal vecino de Carcedelo padre de Domingo como pariente llamado por el fundador en que solicita el que se declare su pertenencia al goce de dichos bienes: en inteligencia que pasado dicho término sin que lo verifiquen el expediente seguirá su curso y las procedencias que recaigan les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Pedro Alonso y Caño.—De su mandado, Francisco Villegas.

Aldia constitucional de Zotes.

Desde el dia 8 del corriente hasta el 23 del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial del corriente año. Lo que se anuncia al público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones sobre el tanto por 100 con que cada una se hallan gravados, teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley é instruccion de 8 de Setiembre de 1848. Ayuntamiento de Zotes y Enero 4.^o de 1854.—Manuel Grande.

Alcaldia constitucional de Vega de Espinareda.

Desde el dia 12 al 20 del corriente se hallarán de manifiesto los repartimientos de contribucion territorial de este Ayuntamiento á la parte exterior de la casa consistorial, á cuyo sitio podrán acudir á enterarse los propietarios y hacendados forasteros, pasado que sea este término no habrá lugar á reclamacion alguna. Vega de Espinareda y Enero 7 de 1854.—Gerónimo Perez Mercadillo.

Alcaldia constitucional de Villamandos.

Se halla de manifiesto el amillaramiento y repartimiento de la riqueza de este distrito para que llegue á noticia de los hacendados forasteros, cuyos documentos estan de manifiesto en la casa consistorial del mismo por el término de diez dias. Villamandos 12 de Enero de 1854.—Francisco Borrego.